

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE COSAS HEREDITARIAS

DEMANDANTE: MARÍA AURORA ACOSTA DE PERILLA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ACOSTA SIERRA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00088-00INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisble, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

- Numeral 3 artículo 90. Indebida acumulación de pretensiones:

La pretensión de declarar que pertenece el dominio pleno y absoluto del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 079-7199 a los copropietarios LUÍS EDUARDO ACOSTA SIERRA, MARÍA AURORA ACOSTA DE PERILLA, ALBA LUCÍA ACOSTA DE BUITRAGO, ANA MIREYA ACOSTA SIERRA, MARTHA CECILIA ACOSTA SIERRA, MARISOL ACOSTA SIERRA, GLORIA MARINA ACOSTA DE BARRETO, y NOHEMÍ ACOSTA SIERRA no corresponde conocerla a este despacho Judicial, quien únicamente tiene competencia para adelantar la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales (numeral 18 artículo 21 C.G.P.).

Las demás pretensiones incurren en la misma falencia y por tanto se deben reformular aquellas que buscan reivindicación para los copropietarios, planteando pretensiones relacionadas con la reivindicación de bienes hereditarios para la sucesión de CELINA SIERRA DE ACOSTA y modificando los montos exigidos en forma proporcional, si fuere el caso.

De igual forma se debe revisar el juramento estimatorio presentado y el acápite de la cuantía.

Hasta tanto no se admita la demanda, no se hace pronunciamiento sobre las medidas cautelares.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS IVAN MARIÑO HERNANDEZ como apoderado de la señora MARÍA AURORA ACOSTA DE PERILLA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 077 del cinco (05) de octubre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria